

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de septiembre del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
17 SEP. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscriben Diputados EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles dieciocho de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



**LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de septiembre del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – Actualmente se establece en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona para entrar y salir de República Mexicana, así como de viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de contar con una carta de seguridad, pasaporte o

cualquier otro requisito semejante. Como se puede apreciar del contenido de esta disposición, son cuatro las libertades específicas con las que cuentan las personas, que son: la libertad de ingresar a la República Mexicana, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por el territorio y la libertad de mudar de residencia.

Conforme a estas libertades, nace el derecho de movilidad, que refiere al deber que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios para que las personas puedan desplazarse, como es el caso de las modalidades del transporte público o privado; y precisamente este derecho ha cobrado vital importancia, debido al crecimiento demográfico que hemos tenido en nuestro País y en nuestro Estado, que han incrementado la demanda de los servicios de transporte, el cual debe ser asequible, eficiente, inclusivo y sustentable.

Pero este derecho a la movilidad no solo implica tener sistemas de transporte que sean inclusivos, ya que, el hecho de que una persona tenga que ir de un lugar a otro, cruzar calles, utilizar andenes o entrar a un restaurante son situaciones cotidianas que vive toda la población. Sin embargo, todo lo anterior puede representar un desafío para personas con movilidad reducida o movilidad limitada, es decir, de aquellas personas que tienen limitada su capacidad para poder moverse sin ayuda de forma permanente o temporal, que puede deberse a una discapacidad física o motora, sensorial, intelectual, psíquica, envejecimiento y embarazo; pero estos problemas relacionados con la movilidad inclusiva afectan no solo a este sector, si no a las personas de bajos recursos, sin empleo, y a los jóvenes de las zonas rurales.

Al respecto, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que, en México, más de 6 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa casi el 5% de la población, y que enfrentan el

desafío de poder trasladarse de un lado a otro, lo que resalta la necesidad urgente de soluciones de movilidad más inclusivas. De ahí la importancia, de establecer desde la legislación los principios de movilidad, como son el de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad, calidad, pero sobre todo el de inclusión, los cuales fueron incorporados el 18 de diciembre del 2020, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una adición de un párrafo al artículo 4, en el que se estableció, lo siguiente:

"Artículo 4º...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

..."

Dicha disposición constitucional consagra que el derecho a la movilidad sea inclusivo, sin embargo, en la Constitución Local no se prevé, por ello se propone que este principio sea de igual forma incluido en el derecho a la movilidad que consagra el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de garantizar que todas y todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades físicas o socioeconómicas, tengan acceso a opciones de movilidad seguras y eficientes.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- Párrafo 2 al 40...	Artículo 12.- Párrafo 2 al 40...



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.</p> <p>Párrafo 42 al 45...</p> <p>A.-...</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, inclusión, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.</p> <p>Párrafo 42 al 45...</p> <p>A.-...</p>
--	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el párrafo cuadragésimo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 12.-

Párrafo 2 al 40...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, **inclusión**, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad
sustentable.

Párrafo 42 al 45...

A.-...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18
de septiembre del año 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.**

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS